

0005632

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Diciembre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del oficio No. 1289 del 23 de mayo de 2018, correspondiente a la POLICÍA NACIONAL-SECCIÓN DE AUTOMOTORES, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00633-00 (16)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **213** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-Diciembre-2018**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Guillermo Silva Gaita
Secretaría

2

Auto Inter No. 2195
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado "DIRECCIONES HIDRAULICAS GABRIEL BELTRAN" identificado con la matrícula mercantil No. 646689

Líbrese el oficio correspondiente.

2.- REQUERIR a la parte actora para que manifieste expresamente las entidades a las cuales pretende el embargo de los dineros que tuviere la parte demandada.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00742 (28)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **213** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-DIC-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0005623

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a las entidades BANCARIAS, relacionadas por la parte demandante, para que para que dé respuesta al oficio No. 03-3063 de 31 de julio de 2017, sobre el embargo de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado FERNANDO CARDONA HURTADO.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00604 (31)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
EJECUCION DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **213** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-DIC-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlota Silva Cano
Secretaria
Secretario

0005612

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIESE al pagador de FIDUPREVISORA, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo comunicada en oficio No. 03-2487 de fecha 06 de septiembre de 2018 sobre el salario de la demandada MARIA DEL PILAR JARAMILLO.

Comuníquese que la nueva cuenta del Juzgado, donde deben hacerse las consignaciones es **760012041613**, hasta que reciban orden de desembargo

Adviértaseles que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

2.- AGREGAR para que consten las constancias del diligenciamiento de los oficios de embargo allegadas por la parte actora, para ser tenidas en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00438 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **213** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-DIC-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

5

Auto sust No 0005618
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal, para que a costa de la parte interesada expida el certificado de avalúo catastral del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370 - 042247**.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00812 (31)

Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **213** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-DIC-2018**

Secretaria
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

6

Auto Inter No. 2191.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Diciembre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener el demandado JORGE ARAUJO RAMIREZ con C.C#79.311.896, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO PICHINCHA de la ciudad.

Limítese la suma de embargo a **\$70.950.000.**

2.- ABSTENERSE de decretar el embargo de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener la aquí demandada en el Banco Falabella, toda vez que a folio 17 del plenario se decretó el embargo de las mismas.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-01085-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **213** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-12-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo ~~Ordoñez~~ **Ordoñez**
Secretario

7

Auto de Sust. No. 5583
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito contentivo de la nulidad que obra en el cuaderno principal, y de la revisión del plenario se observa en primera medida que respecto a lo manifestado por la memorialista sobre el secuestro del inmueble con matrícula No. 370 – 528440 le asiste la razón.

En punto de lo anterior, se tiene que mediante auto de 30 de septiembre de 2013 se ordenó el embargo del inmueble objeto de litigio, sin embargo dicho embargo no fue registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos, o al menos no obra prueba alguna en el plenario de ello, no obstante lo anterior se continuó con el trámite procesal y se ordenó la comisión para que se adelante el secuestro del inmueble, actuación que no correspondía, pues falta un requisito indispensable para que proceda tal diligencia.

Así las cosas, y como quiera que no había lugar a decretar el secuestro del bien, habrá que dejarse sin efecto las providencias de 24 de julio de 2015 y de 15 de agosto de 2018, y en consecuencia se ordenara levantar el secuestro del inmueble con matrícula No. 370 – 528440.

Finalmente, y respecto a la nulidad que invoca la parte ejecutada y teniendo en cuenta lo normado en el art. 134 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO los autos de 24 de julio de 2015 y de 15 de agosto de 2018 por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- DECRETAR EL LEVANTAMIENTO del secuestro del inmueble con matrícula No. 370 – 528440 propiedad de la demandada; comuníquese esta decisión al auxiliar de la justicia designado.

Líbrese los oficios correspondientes

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00591 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **213** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-DIC-2018**

Carlos Eduardo Silva Gaitan
Secretario

8

Auto Sust No. 5629
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede solicita la parte actora se oficie a la oficina catastro con el fin de que expida avalúo del inmueble objeto de litigio, sin embargo se debe manifestar que tal petición es improcedente, pues no obra en el plenario prueba alguna de que el inmueble identificado con matrícula No. 370 - 528440 se encuentra embargado, en consecuencia no hay lugar acceder favorablemente su petición.

Por otra parte, y sobre la solicitud de levantamiento del secuestro sobre el bien objeto de litigio se decidirá en el cuaderno de medidas cautelares,

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ANGELA MARIA GOMEZ ÑAÑEZ con L.T. 14.261 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- De la solicitud de nulidad que presenta el apoderado de la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término

de tres (3) días, termino durante el cual, podrá solicitar las pruebas que considere necesarias.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00591 (07)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **213** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-DIC-2018**

Secretaria

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Tres (03) de Diciembre de dos mil dieciocho 2018.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TREINTA Y UNO (30°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado ORLANDO LOZADA VICTORIA con C.C#16.737.578 dentro del proceso que adelanta por BANCOOMEVA, bajo la radicación #2015-129.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00129-00 (31)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **213** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-DICIEMBRE-
2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Secretario

000564J

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Tres (03) de Diciembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECISIETE (17°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a la demandada CLAUDIA LORENA CRUZ RESTREPO con C.C#30.413.476 dentro del proceso que adelanta COOMEVA, bajo la radicación #2007-451.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00451-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **213** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05/12/2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos E. ...
Secretaría

0005815

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO DE OCCIDENTE S.A, al cesionario RF ENCORE SAS, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) MARIA HELENA RAMON ECHAVARRIA con T.P. 181.739 como apoderado (a) de la parte cesionaria RF ENCORE SAS.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00633-00 (16)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **213** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-Diciembre-2018**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria
Secretario

Auto Inter No. 2196.
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de Diciembre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-17628** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2013-00322-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **213** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-Diciembre-2018**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cane
Secretaría

0005833

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de Diciembre de dos mil dieciocho 2018.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder al Dr. JUAN JOSE ANGULO BORRERO.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ con T.P. 296.614 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO QUINCE (15°) CIVIL MUNICIPAL DE VALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a la demandada STELLA ROSA ARENAS DUQUE con C.C#31.234.183 dentro del proceso que adelanta el BANCO FINANANDINA cesionario ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA, bajo la radicación #2013-322.

4.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2013-00322-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **213** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-Diciembre-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria Secretario

14

**Auto Inter No. 2197.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de Diciembre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener el demandado JORGE LUIS MORALES ARANGO con C.C#1.130.586.381, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO PICHINCHA de la ciudad.

Limítese la suma de embargo a **\$28.784.070.**

2.- ABSTENERSE de decretar el embargo de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener la aquí demandada en el Banco Falabella, toda vez que a folio 43 del plenario se decretó el embargo de las mismas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00730-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **213** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-12-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles de Ejecución
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

15

Auto Sust No. 0005607
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado 9º Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y comuníquesele que el embargo de remanentes que se solicita **NO será tenido en cuenta** toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto interlocutorio No. 1073 de fecha 17 de junio de 2016.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00228 (15)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **213** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-DIC-2018**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo S.
Secretario

14
0005650

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Diciembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandada LUZ MADELEYNE VARGAS MONTES con C.C#31.938.493 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002289948	21/11/2018	\$ 185.606,00
469030002289949	21/11/2018	\$ 185.606,00
469030002289950	21/11/2018	\$ 185.606,00
469030002289951	21/11/2018	\$ 197.315,00
469030002289952	21/11/2018	\$ 197.315,00
469030002289953	21/11/2018	\$ 197.315,00
469030002289954	21/11/2018	\$ 197.315,00
469030002289955	21/11/2018	\$ 197.315,00
469030002289956	21/11/2018	\$ 160.106,00
469030002289957	21/11/2018	\$ 329.522,00
469030002289958	21/11/2018	\$ 191.095,00
469030002289959	21/11/2018	\$ 191.095,00
469030002289960	21/11/2018	\$ 191.095,00
469030002289961	21/11/2018	\$ 191.095,00
469030002289962	21/11/2018	\$ 191.095,00
469030002289963	21/11/2018	\$ 207.078,00
469030002289964	21/11/2018	\$ 207.078,00
469030002289965	21/11/2018	\$ 207.078,00
469030002289966	21/11/2018	\$ 207.078,00
469030002289967	21/11/2018	\$ 207.078,00
469030002289968	21/11/2018	\$ 215.153,00
469030002289969	21/11/2018	\$ 4.147,00
469030002289970	21/11/2018	\$ 202.518,00
469030002289971	21/11/2018	\$ 202.518,00
469030002289972	21/11/2018	\$ 202.518,00
469030002289973	21/11/2018	\$ 202.518,00
469030002289974	21/11/2018	\$ 202.518,00
469030002289975	21/11/2018	\$ 202.518,00
469030002289976	21/11/2018	\$ 215.335,00
469030002289977	21/11/2018	\$ 215.335,00
469030002289978	21/11/2018	\$ 215.335,00
469030002289979	21/11/2018	\$ 323.680,00
469030002289980	21/11/2018	\$ 4.286,00

469030002289981	21/11/2018	\$ 210.035,00
469030002289982	21/11/2018	\$ 210.035,00
469030002289983	21/11/2018	\$ 202.630,00
469030002289984	21/11/2018	\$ 2.211.183,00
469030002289985	21/11/2018	\$ 210.035,00
469030002289986	21/11/2018	\$ 222.698,00
469030002289987	21/11/2018	\$ 222.698,00
469030002289988	21/11/2018	\$ 222.698,00
469030002289989	21/11/2018	\$ 222.698,00
469030002289990	21/11/2018	\$ 222.698,00
469030002289991	21/11/2018	\$ 1.130.970,00
469030002289992	21/11/2018	\$ 68.752,00
469030002289993	21/11/2018	\$ 371.421,00
469030002289994	21/11/2018	\$ 217.028,00
469030002289995	21/11/2018	\$ 217.028,00
469030002289996	21/11/2018	\$ 217.028,00
469030002289997	21/11/2018	\$ 205.498,00
469030002289998	21/11/2018	\$ 217.028,00
469030002289999	21/11/2018	\$ 217.028,00
469030002290000	21/11/2018	\$ 235.465,00
469030002290001	21/11/2018	\$ 235.465,00
469030002290002	21/11/2018	\$ 442.650,00
469030002290003	21/11/2018	\$ 62.790,00
469030002290004	21/11/2018	\$ 235.465,00
469030002290005	21/11/2018	\$ 235.465,00
469030002290006	21/11/2018	\$ 226.444,00
469030002290007	21/11/2018	\$ 226.444,00
469030002290008	21/11/2018	\$ 226.444,00
469030002290009	21/11/2018	\$ 226.444,00
469030002290010	21/11/2018	\$ 226.444,00
469030002290011	21/11/2018	\$ 256.319,00
469030002290012	21/11/2018	\$ 226.444,00
469030002290013	21/11/2018	\$ 256.319,00
469030002290014	21/11/2018	\$ 256.319,00
469030002290015	21/11/2018	\$ 256.319,00
469030002290016	21/11/2018	\$ 444.856,00
469030002290017	21/11/2018	\$ 246.667,00
469030002290018	21/11/2018	\$ 246.667,00
469030002290019	21/11/2018	\$ 246.667,00
469030002290020	21/11/2018	\$ 246.667,00
469030002290021	21/11/2018	\$ 246.667,00
469030002290022	21/11/2018	\$ 246.667,00
469030002290023	21/11/2018	\$ 237.367,00
469030002290024	21/11/2018	\$ 278.203,00
469030002290025	21/11/2018	\$ 458.202,00
469030002290026	21/11/2018	\$ 278.203,00
469030002290027	21/11/2018	\$ 278.203,00
469030002290028	21/11/2018	\$ 269.498,00
469030002290029	21/11/2018	\$ 269.498,00
469030002290030	21/11/2018	\$ 269.498,00
469030002290031	21/11/2018	\$ 269.498,00
469030002290032	21/11/2018	\$ 299.301,00
469030002290033	21/11/2018	\$ 299.301,00

469030002290034	21/11/2018	\$ 299.301,00
469030002290035	21/11/2018	\$ 299.301,00
TOTAL		\$23.012.926,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-01015-00 (34)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **213** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 05 Diciembre DE 2018

Secretaria
Carlos E. de la Sierra Cano
Secretario

18

Auto Sust No 0005625
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO DE BOGOTA S.A., al cesionario SISTEMCOBRO SAS., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR al cesionario para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2014-00753-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **213** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-Diciembre-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Escobar Nava Cano
Secretario

19

Auto sust No 5597
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil dieciocho 2018

En escrito que antecede, solicita la parte actora se ordene el decomiso del vehículo objeto de litigio, sin embargo y como quiera que no obra en el proceso certificado de tradición donde conste el embargo ordenado, habrá de requerirse a la parte actora para que allegue el certificado del vehículo de placas KHA – 934.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de ordenar el decomiso del vehículo, REQUERIR a la parte actora para que allegue el certificado del vehículo de placas KHA – 934, donde conste el embargo decretado.

2.- AGREGAR para que conste el oficio diligenciando allegado por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00578 (06)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **213** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **05-DIC-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Estanislao Silva Cano
Secretario

20
0005656

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede, la conciliadora del Centro de Conciliación FUNDAFAS, informa sobre la aceptación de la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SUSPENDER el presente proceso, dada la aceptación de la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, el 19 de NOVIEMBRE de 2018.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00194 (21)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **213** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-DIC-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Bolaños Cano
Secretaría
Secretario

21

Auto Sust No 5617
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil dieciocho 2018.

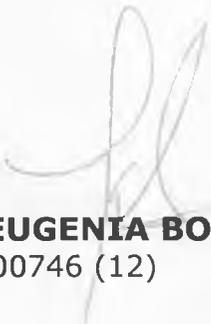
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento el escrito allegado por la parte actora, para ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIQUESE,

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00746 (12)

Jp.

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **213** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-DIC-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0005600

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Tres (03) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el folio 11 del auto de fecha 09 de Noviembre de 2018 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00049-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **213** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-Diciembre-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

0005634

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de Diciembre de dos mil Dieciocho (2018)

En oficio que antecede, el juzgado de origen informa la conversión realizada a la cuenta de este despacho de los depósitos judiciales que le han sido descontados a la demandada.

En vista lo anterior y consultado el portal del Banco Agrario, hasta la fecha no se encuentran los títulos judiciales en la cuenta de este despacho, por lo que se procederá agregar y poner en conocimiento el escrito allegado por el juzgado de origen.

Por otra parte, el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de los depósitos judiciales que han sido descontados a la ejecutada.

Es preciso indicarle al peticionario que el Juzgado de Origen realizó la conversión de los títulos judiciales, sin embargo consultado el portal Web del Banco Agrario a la fecha no se encuentran en la cuenta de este despacho, por lo que no es procedente acceder ello, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de origen.

2.- NO ACCEDER a lo pedido por la parte demandante, por lo antes expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00513-00 (10)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **213** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-Diciembre-2018**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

Auto Sust No 0005613
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00674 (16)

Jp.

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **213** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-DIC-2018**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0005611

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Diciembre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder al Dr. JUAN JOSE ANGULO BORRERO.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ con T.P. 296.614 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2017-00030-00 (12)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **213** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-Diciembre-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Eduardo Silva Cano
Secretario

0005624

Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil Dieciocho 2018.

En escrito que antecede la parte demandante, solicita expedir una relación de los títulos judiciales que reposan en el proceso.

En vista lo anterior, se procederá a poner en conocimiento los listados que arrojan el portal Web que arroja el Banco Agrario, para lo que estime pertinente, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los listados que arrojan el portal Web que arroja el Banco Agrario, tanto en el Juzgado de origen, como en este despacho para lo que estime pertinente.

NOTIQUÉSE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00428-00 (20)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **213** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **05-DIC-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario

0005636

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Diciembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO con C.C#94.492.471 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002241562	24/07/2018	\$ 621.856,00
469030002241563	24/07/2018	\$ 621.856,00
469030002241565	24/07/2018	\$ 621.856,00
469030002241566	24/07/2018	\$ 706.666,00
469030002251094	10/08/2018	\$ 4.110,00
TOTAL		\$2.576.344,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01205-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **213** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE DICIEMBRE DE 2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

287

Auto Sust No 0005610
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el Juzgado 28º Civil Municipal de Oralidad

NOTIQUese,

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01299 (14)

Jp.

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **213** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-DIC-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Concepción Do Silva Cano
Secretario

24

Auto Sust No. 0005628
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de Diciembre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder al Dr. JUAN JOSE ANGULO BORRERO.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ con T.P. 296.614 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2012-00895-00 (09)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **213** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-Diciembre-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle 100 No. 100-100
Secretario Secretario

30

Auto Sust No. 5609
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede solicita la parte demandada se condene en costas a la parte ejecutante, sin embargo se debe manifestarle que malinterpreta la norma que cita en su escrito, pues en el caso que nos ocupa el desistimiento se generó por la inactividad del proceso por más de dos años, establecida en el literal c) del numeral 2° del art 317 del C.G.P., luego entonces su petición es improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00107 (11)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **213** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **05-DIC-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Car. Secretaria *Silva Cano*
Secretaria

Auto Sust No 0005619
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta los cedentes FRANCISCO AGUILAR GARZON y VITALIA EUGENIA VALENCIA OLARTE, a la cesionaria YUDINEY CLAROS REYES, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) ALEXANDER REYES GONZALEZ con T.P. 234.661 como apoderado (a) de la parte cesionaria YUDINEY CLAROS REYES.

3.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-00913-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **213** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-Diciembre-2018**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Car. Secretario
Secretario

0005614

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO BBVA S.A, al cesionario RF ENCORE SAS, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN con T.P. 68.434 como apoderado (a) de la parte cesionaria RF ENCORE SAS.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00564-00 (34)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **213** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-Diciembre-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0005047

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de Diciembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00514-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **213** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de Diciembre de 2018.**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
~~Carlos Eduardo Silva Cano~~
Secretario
Secretaria

0005648

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de Diciembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00043-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **213** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de Diciembre de 2018.**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita se ordene el pago de los títulos judiciales, que hay sido descontados a la ejecutada.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco por el juzgado de origen.

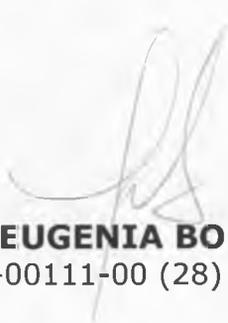
Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00111-00 (28)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **213** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 Diciembre DE 2018

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cunuh
Secretario

0005640

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018).

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, informa la conversión realizada a la cuenta de este despacho, la cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

A folio 276, la apoderada de la parte demandante solicita el pago de la suma de \$1.320.000.

Por lo anterior, es preciso reiterarle a la peticionaria que no es procedente acceder al pago de la suma antes indicada, toda vez que dentro del plenario no existe liquidación del crédito en firme conforme al artículo 447 del Código General del Proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme. (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00945-00 (34)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **213** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE Diciembre DE 2018

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

0005626

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Diciembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la doctora ILSE POSADA GORDON, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00639-00 (13)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **213** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-Diciembre-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Jirva Cano
Secretaria Secretario

0005631

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de Diciembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderad de la parte demandante Dra. CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS con C.C#66.771.671 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002270223	04/10/2018	\$ 562.015,00
469030002284024	07/11/2018	\$ 499.105,00
TOTAL		\$1.061.120,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00254-00 (22)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **213** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

**Fecha: 05 DE DICIEMBRE DE
2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0005630

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente CITIBANK COLOMBIA S.A., al cesionario SCOTIABANK COLPATRIA SA., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO con T.P. 47.123 como apoderado (a) de la parte cesionaria SCOTIABANK COLPATRIA SA.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2012-00213-00 (18)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **213** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-Diciembre-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

40

Auto sust No. 0005645
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de Diciembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00026-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **213** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de Diciembre de 2018.**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

41
0005637

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de Diciembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO con C.C#94.492.471 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002218838	01/06/2018	\$ 135.740,00
469030002218839	01/06/2018	\$ 132.047,00
469030002218840	01/06/2018	\$ 132.047,00
469030002218841	01/06/2018	\$ 286.003,00
469030002218842	01/06/2018	\$ 320.919,00
469030002218843	01/06/2018	\$ 70.919,00
469030002218844	01/06/2018	\$ 70.919,00
469030002218846	01/06/2018	\$ 70.919,00
469030002218848	01/06/2018	\$ 70.919,00
469030002218850	01/06/2018	\$ 70.419,00
469030002218852	01/06/2018	\$ 65.907,00
469030002218854	01/06/2018	\$ 62.214,00
469030002218856	01/06/2018	\$ 65.569,00
469030002218858	01/06/2018	\$ 73.371,00
TOTAL		\$1.627.912,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00604-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **213** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

**Fecha: 05 DE DICIEMBRE DE
2018**

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

0005635

Auto sust No.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita se ordene el pago de los títulos judiciales, que hay sido descontados a la ejecutada.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00588-00 (06)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **213** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 Diciembre DE 2018
*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cana
Secretario*
Secretaria

0005627

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de Diciembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la doctora ILSE POSADA GORDON, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00159-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **213** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-Diciembre-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría

Auto sust No. 0005622
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de Diciembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 03-056 fechado el 31 de julio de 2018, diligenciado sin oposición.

NOTIQUESE,
El Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00009-00 (34)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **213** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **05 de Diciembre de 2018**

Jueces de Ejecución
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

45
0005647

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Tres (03) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, es preciso indicarle a la peticionaria que en reiteradas oportunidades se le ha informado que el presente proceso se encuentra suspendido el pago a los acreedores, toda vez que existe acumulación de demandada y en la misma a la fecha no se encuentra liquidación de crédito en firme.

En cuanto a requerir al Juzgado de Origen, se le indica a la togada que no hay lugar acceder a ello, toda vez que el Juzgado de Origen allegó la conversión de los depósitos judiciales descontados al demandado a la cuenta de este despacho.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en los autos 0002325 del 21 de mayo de 2018 a folio 56, el auto 0003144 del 12 de julio de 2018 a folio 58 y auto 0004319 del 12 de septiembre de 2018 a folio 60 del .

2.- NO ACCEDER a requerir al Juzgado de Origen, por lo antes expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00398-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **213** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-12-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Secretaría

0005616

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de Diciembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) JAIME SUAREZ ESCAMILLA como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00411-00 (22)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **213** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **05/12/2018**

Juzgado de Ejecución
Secretaría Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0005621

**Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCOLOMBIA S.A., al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR al cesionario para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2009-01051-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **213** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **05-Diciembre-2018**

Carlos Eduardo Ariza Cano
Secretario

48
0005620

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente PAULA ANDREA MILLAN, al cesionario JORGE ERNESTO JARAMILLO TORIJANO, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) GUILLERMO RENGIFO GARCIA con T.P. 77.629 como apoderado (a) de la parte cesionaria del señor JORGE ERNESTO JARAMILLO TORIJANO.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00116-00 (14)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **213** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-Diciembre-2018**

Secretaria *Carlos Eduardo Silva Cano*
Secretaria